RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 506/2020 Nº 212711

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS – VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (COMBUSTIBLES. LUBRICANTES, GAS), SHOP, LAVADERO, DEPOSITO DE REFRIGERACION, ENVASADO Y VENTA DE AGUA MINERAL", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA Nº I-46, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VICTORINA MONZON SOSA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 12.208Y PADRON N° 10.037. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DPTO. CENTRAL".

Asunción, 27 de febrero de 2020

VISTO: El Informe de Auditoría presentado al **SIAM DGCCARN N° 446/2020,** de fecha 04 de febrero de 2.020, por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Cabello, con registro CTCA N° I-46, correspondiente a la actividad denominada **"Estación de Servicios – Venta de productos derivados del petróleo (combustibles, lubricantes, gas), Shop, lavadero, depósito de refrigeración, envasado y venta de agua mineral "** cuyo proponente es la Señora Victorina Monzón Sosa, desarrollado en la propiedad identificada como **Finca N°** 12.208 **y Padrón N°** 10.037. Ubicado en el Distrito de **San Lorenzo**, Dpto. **de Central.**

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel A Santacruz**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **DICTAMEN TÉCNICO Nº 11340/2.020, de fecha 19/02/2.020**; el 8mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueron establecidas en el **EIA, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3977/2015,** de fecha 23 de diciembre de 2015 y Resolución N° 161/2018 de fecha 01 de febrero de 2018----------

Que, el objetivo es la comercialización de combustible en general, ventas de lubricantes, venta de productos comestibles bebidas en general.----------

Que, la estación de servicios y las otras actividades se encuentran operativos.----------

Que, cuenta con baldes de arena seca u otro material absorbente.----------

Que, las islas y las bocas de carga de combustibles cuentan con rejillas perimetrales que los rodeen y que recolecten los derrames y agua directamente contaminada por hidrocarburos o aceites.----------

Que, la actividad de envasado y comercialización de agua mineral cuenta con análisis de calidad del agua realizado por el Laboratorio Agroalimentario NOBOLAB S.A.----------

Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación y/o compensación han sido cumplidas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 506/2020 Nº 212712

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "ESTACION DE SERVICIOS – VENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO (COMBUSTIBLES. LUBRICANTES, GAS), SHOP, LAVADERO, DEPOSITO DE REFRIGERACION, ENVASADO Y VENTA DE AGUA MINERAL", DEL PROYECTO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. PABLO CABELLO CON REGISTRO CTCA Nº I-46, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA VICTORINA MONZON SOSA DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCA N° 12.208Y PADRON Nº 10.037. UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN LORENZO, DPTO. CENTRAL".

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley Nº 3956/09, Decreto 14.390/92 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley 1.100/97 de polución sonora, Ley N° 3239/07, Ley 5211/14 y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. **En la siguiente Auditoria deberá presentar análisis físico - químico del pozo de monitoreo. Deberá remitir el contrato de prestación de servicios con la empresa y/o facturas de pago, por retiro de residuos sólidos y el tratamiento y la disposición final de los efluentes generados por la actividad deben ser gestionados a través de un sistema de tratamiento que debe contar con cámara desborradora y cámara desengrasadora.** ----------

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **2 (dos) años**, a partir de la firma de la presente Resolucion.----------

Art. 5° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 6° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 7° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **Nº 212711 (doscientos doce mil setecientos once) y Hoja de Seguridad N° 212712 (doscientos doce mil setecientos doce), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 8° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales